

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.

VISTO: El expediente **H.V.C. C/ J.L.M. S/ RECLAMACION DE FILIACION PATERNA, Expte. Nro. BA-00416-F-2026**, en el que existe un planteo por resolver.

ANTECEDENTES: Que en el marco de este proceso, la actora con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin y Erica Alday, solicitó como medida cautelar, se fije cuota alimentaria provisoria a cargo del demandado y a favor de L.E.E.H. (I0001).

Que evacuada la vista corrida a la Defensoría de Menores e Incapaces (E0002) y previa conformidad de la doctora López Haelterman, esto fue dispuesto por la titular del organismo en fecha 09/03/2026 (I0004), fijando en consecuencia una cuota provisoria durante la tramitación del proceso equivalente al 50% de una Canasta de Crianza correspondiente a la franja etárea de 6 a 12 años a cargo del demandado.

Que la actora practica liquidación de cuota alimentaria, comprensiva de los meses de abril y mayo de 2026 por la suma de \$674.427,85, señala que atento que no se encuentra publicado el informe del Instituto Nacional de Estadísticas de Censos del mes de abril de 2026, toma como referencia el importe informado del mes de marzo , \$633.857, haciendo reserva de actualizad la misma en caso de corresponder (E0016).

De dicho traslado, obra presentación formulada por el demandado (E0019) en la que impugna la liquidación practicada.

Refiere que la imposición de alimentos provisorios resulta prematura e improcedente, toda vez que aún no se ha determinado judicialmente la filiación.

Que la actora no ha demostrado una situación concreta de urgencia, desamparo o necesidad impostergable que torne indispensable la fijación inmediata de una cuota alimentaria.

Que la resolución cuestionada importa una verdadera anticipación de los efectos de una sentencia de filiación aún inexistente.

Finalmente, refiere que el demandado percibe haberes por la suma bruta de \$1.200.000 y que ya posee descuentos derivados de obligaciones alimentarias de otros hijos. Agrega su recibo de haberes.

Pasa el expediente a resolver (I0019).

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Pasando a resolver el planteo formulado, adelanto que corresponde el rechazo de la impugnación practicada por el demandado y la aprobación de la liquidación de fecha 21/05/2026 por la suma de \$647.427,85 (E0016).

Fundo lo expuesto, en lo dispuesto por el art. 95 del Código Procesal de Familia que prescribe: "... Dispuesto el traslado, es carga de la persona ejecutada practicar la planilla que estime correcta bajo pena de no admisibilidad de su oposición".

Agrego que los argumentos expuestos por el demandado no posibilitan en modo alguno resolver de modo diferente, habida cuenta que el artículo precitado resulta claro.

Sumado a ello, la liquidación que ha practico la actora resulta correcta y ha calculado los intereses conforme doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia "Machin".

Señalo asimismo, que consultada la cuenta judicial número 2., releva fecha de alta 24/04/2026, inexistencia de último movimiento y saldo \$0,00.

Finalmente y en relación a las costas, se imponen al alimentante conforme lo prescribe el art. 121 del Código Procesal de Familia (C.P.F.).

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- Rechazar la impugnación formulada por el demandado, por los argumentos expuestos en ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO.
2. Aprobar la liquidación practicada por la actora en presentación (E0016).
3. Intimar al demandado a abonar la suma de \$674.427,85 en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de ejecución.
4. Imponer las costas al alimentante, conforme lo prevé el art. 121 del C.P.F.
4. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C.C.).

María Cecilia Pontoriero
Secretaria